



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

024/25

Montevideo, 02 JUL. 2025

VISTO: el artículo 8° del Decreto N° 225/022, de 13 de julio de 2022;-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 8 del Decreto N° 225/022, de 13 de julio de 2022, si los elementos de conexión de los vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, categorías L, M y N, no cumplen con la norma UNIT señalada en el artículo 2, se puede solicitar su admisión, indicando la norma de origen en que se encuentran comprendidos y acompañando su traducción oficial al idioma español, ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que dentro de la categoría L, los vehículos L1, L2 y L3, suelen tener baterías de potencia de carga limitada a valores bajos, y además están diseñados para carga en infraestructura doméstica de manera segura;-----

III) que en tales casos, la potencia de carga máxima no afecta la estabilidad de la red eléctrica;-----

IV) que para estos vehículos, sea o no extraíble su batería, puede ampliarse el sistema de admisión, siempre que sus elementos de conexión cumplan con especificaciones técnicas mínimas, y la restante normativa;-----

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente facilitar la diversificación de la oferta de vehículos eléctricos de pequeño porte;-----

II) que cumpliéndose con requisitos técnicos, se puede ampliar la admisión de vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, categorías L1, L2 y L3, cuya potencia máxima de carga no supere 2,3 kW;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

AA

As 701

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

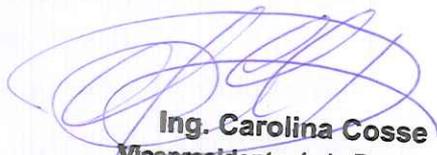
Artículo 1°.- Agrégase el siguiente párrafo al artículo 8° del Decreto N° 225/022, de 13 de julio de 2022:-----

“También se podrá solicitar la admisión de vehículos categorías L1, L2, y L3, diseñados exclusivamente para carga doméstica, que sus elementos de conexión tampoco se encuentren comprendidos en una norma de origen, cuya potencia máxima de carga no supere 2,3 kW, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la restante normativa aplicable a vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables”.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-----

/es


FERNANDA CARDONA


Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA